

BOLETIN OFICIAL

de ventas de bienes nacionales

DE LA

PROVINCIA DE NAVARRA.

En Pamplona 8 rs. al mes, 21 al trimestre y 76 al año.

Un número suelto 2 rs.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE ESTA PROVINCIA.

Por disposicion del Señor Gobernador de esta Provincia y en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 31 de Octubre de 1864, de doce á una de la tarde en las salas consistoriales de esta Capital ante el Sr. Juez de 1.ª instancia y el Escribano D. Primitivo Ezcurra.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE ESTELLA.

Rústicas.

Propios.

MENOR CUANTIA.

Espediente núm. 729.-Inventario núm. 1030 y 1031.—Dos fincas rústicas, situadas en jurisdiccion de la villa de Mañeru, proceden-

tes de sus propios:—Una pieza en Sotomayor, linda por el N. á D. José Abarzuza, E. camino para las heredades, S. comun de vecinos y O. á corral demolido, de 2 robadas ó sean 17 áreas, 96 centiáreas, 91 decímetros y 20 centímetros, tasada en trece rs. de renta y seiscientos sesenta id. para venta.—Otra en el mismo término, linda por el N. á Ignacio Garcia, E. Isidoro Arbeloa, S. comun de vecinos, y O. Francisco Izurzu, de 9 robadas y 10 almutadas, ó sean 86 áreas, 47 centiáreas, 63 decímetros y 90 centímetros, tasada en ciento veinte rs. de renta, y tres mil doscientos setenta y tres id. para venta.

Las dos fincas componen la cabida de 11 robadas y 10 almutadas, sus tasaciones ascienden á ciento treinta y tres rs. de renta, y tres mil novecientos treinta y tres id. para venta: no producen renta, y se ha capitalizado la graduada, en dos mil novecientos noventa y dos rs. cincuenta cénts. servirá de tipo en la subasta la tasacion.

Estas fincas se hallan vendidas en carta de gracia á D. José Abarzuza, por tres mil seiscientos ochenta rs. y el comprador se los abonará á la vez que haga el pago del primer plazo de lo escedente en Tesorería.

Espediente núm. 730.—Inventario números 1032 y 1033.—Dos fincas rústicas, situadas en jurisdicción de la villa de Mañeru, procedentes de sus propios.—Una pieza en Sotomayor, linda por el N. José Azpiroz, E. D. Isidoro Arbeloa, S. D. José Abarzuza, y O. á Francisco Izurzu, de 3 robadas ó sean 26 áreas, 95 centiáreas, 36 decímetros y 80 centímetros, tasada en treinta y seis rs. de renta y novecientos noventa id. para venta.—Otra en Bargota, linda por el N. E. S. y O. al comun de vecinos, de 2 robadas y 4 almutadas, ó sean 20 áreas, 21 centiáreas, 54 decímetros y 60 centímetros, tasada en veinte rs. de renta y quinientos veinte y cinco id. para venta.

Las dos fincas componen la cabida de 5 robadas 4 almutadas sus tasaciones ascienden á cincuenta y seis rs. de renta y mil quinientos quince id. para venta: no producen renta por cultivarlas el poseedor, y se ha capitalizado la graduada en mil doscientos sesenta rs.

Se hallan vendidas en carta de gracia á D. Ignacio Garcia por la cantidad de mil trescientos sesenta rs. ha mejorado la segunda con la plantacion de tres peonadas y media de viña, y se ha valorado éstas en trescientos cincuenta rs. de forma que el haber de Garcia, son mil setecientos diez rs. los cuales serán el tipo para la subasta, y el comprador se los abonará al propio tiempo que haga el pago del primer plazo de lo que esceda de esta cantidad el remate en Tesorería.

Espediente núm. 731.—Inventario núm. 1034.—Una pieza, situada en Sotomayor, jurisdicción de la vila de Mañeru, procedente de sus propios, linda por el N. á Francisco Iturgaiz, E. comun de vecinos, S. Gerónimo Ilzarbe, y O. José Azpiroz; de 7 robadas y 6 almutadas, ó sean 66 áreas, 26 centiáreas, 41 decímetros y 30 centímetros, tasada en ochenta y cuatro rs. de renta y dos mil doscientos sesenta id. para venta: no produce renta y se ha capitalizado la graduada en mil ochocientos noventa rs. servirá de tipo en la subasta la tasacion.

Esta finca se halla vendida en carta de gracia á D.^a Fermina Cia, en dos mil doscientos cuarenta rs. hoy la posee D. José Abarzuza, y el comprador se los abonará á la vez que haga el pago del primer plazo de lo escedente en Tesorería.

Espediente núm. 732—Inventario núm. 1037.—Una pieza, situada en jurisdicción de la villa de Mañeru, procedente de sus propios, linda por el N. y E. al comun de vecinos, S. Pedro Urrea, y O. Joaquin Beriain, de 3 robadas y 12 almutadas, ó sean 33 áreas, 69 centiáreas y 21 decímetros, tasada en cuarenta rs. de renta y mil ochenta y ocho id. para venta: no produce renta y se ha capitalizado la graduada en novecientos rs.

Esta finca se halla vendida en carta de gracia á Vicente Elizalde, por mil doscientos ochenta rs. los mismos serán el tipo de la subasta; hoy la posee Angel Ochoa, y el comprador se los abonará á la vez que haga el pago del primer plazo de lo escedente en Tesorería.

URBANA.

Espediente núm. 738—Inventario núm. 446.—Un sitio casal que fué herrería, situado en la calle Mayor sin núm., del lugar de Igúzquiza, procedente de sus propios, linda por el frente, izquierda y derecha á dicha calle

y á la de S. Andrés, y por la trasera á huerto de Ignacio Sanz; tiene de sitio solar 768 pies castellanos de superficie al descubierto, equivalentes á 59 centiáreas, 62 decímetros, 56 cénts. y 55 milímetros, consta de un descubierto con algunos restos de paredes de piedra mampostería, se ha tasado en trescientos sesenta rs. para venta: no produce renta y se ha apreciado en diez y ocho rs. capitalizados en trescientos veinte y cuatro rs. servirá de tipo en la subasta la tasacion.

PARTIDO DE AOIZ.

Rústicas.

Espediente núm. 733.—Inventario núm. 436. —Una pieza entre dos rios, jurisdiccion del lugar de Artajo, procedente de sus propios, linda por el N. y S. á regata, O. D. Bibiano Labiano, y P. D. Aniceto Ragueta, de 9 robadas y 9 almutadas, tasada en treinta y cinco rs. de renta y setecientos diez y siete id. para venta: la lleva en arriendo Gracian Laviano por un robo y siete almudes de trigo, al plazo 15 de Agosto, ó sean 9 celemines equivalentes á 5 decálitros y 8 litros, que graduados á diez y ocho rs. cuarenta cénts. precio medio del decenio de 1849 á 1858 en el partido de Aoiz, importan veinte y seis rs. cuarenta y cinco cénts. y se han capitalizado en quinientos noventa y cinco rs. trece cénts. servirá de tipo en la subasta la tasacion.

Esta finca fué vendida en carta de gracia á D. Bibiano Labanio en cuatrocientos diez rs. hoy la posee D. Teodoro Ruiz, y el comprador se los abonará á la vez que haga el pago del primer plazo de lo escedente en Tesorería.

Espediente núm. 734.—Inventario núm. 441 —Cuatro fincas rústicas, situadas en jurisdiccion del lugar de Artajo, procedentes de sus propios.—Una pieza, en el término de Zumea

linda por el S. y O. á soto comun, N. con heredad de la casa de Primonena, y por el P. á regata; de 6 robadas ó sean 53 áreas 91 centiáreas: tasada en setenta y ocho rs. de renta y mil seiscientos ochenta id. para venta.—Otra en Zubizar, linda por N. á rio de Irati y Soto, P. á Babil Villanueva, S. D. Teodoro Ruiz, de 9 robadas y 11 almutadas, ó sean 87 áreas, tasada en ciento cuarenta y cinco rs. de renta y dos mil novecientos veinte y cinco id. para venta.—Otra en Bordaldea, linda por N. y P. á cerros comunes, O. y S. á la de Joaquin Aldaz; de 19 robadas ó sean una hectárea 71 centiáreas, tasada en ciento ochenta rs. de renta y tres mil ochocientos id. para venta:—Otra en la regata de Mugueta, linda por el S. á rio de Irati, N. con camino que se dirige á Artieda, O. choperal comun del pueblo, y P. á regata, de 9 robadas y 6 almutadas ó sean 84 áreas y 24 centiáreas. tasada en noventa y cuatro rs. de renta y mil ochocientos setenta y ocho id. para venta.

Las cuatro fincas componen la cabida de 44 robadas y una almutada; sus tasaciones ascienden á cuatrocientos noventa y siete rs. de renta y diez mil trescientos tres id. para venta: las lleva en arriendo Gracian Laviano por 29 robos de trigo al año, plazo 15 de Agosto, que equivalen á 14 fanegas, 11 celemines y 2 cuartillos, ó sean 8 hectolitros, un decálitro, 5 litros, 7 decilitros y 5 centilitros, que graduados á diez y ocho rs. cuarenta cénts. precio medio del decenio de 1849 á 1858 en el partido de Aoiz, importan quinientos treinta y tres rs. sesenta cénts. y se han capitalizado en doce mil seis rs. los mismos serán el tipo de la subasta.

Estas fincas se hallan vendidas en carta de gracia á D. Teodoro Ruiz en cuatro mil ochocientos rs. y el comprador se los abonará á vez que haga el pago del primer plazo de lo escedente ea Tesorería.

URBANAS.

Espediente núm. 736.—Inventario núm. 447. —Una tejería, situada en el término del Bar-

ranco' estramuros de la villa de Cáseda, procedente de sus propios, linda por el N. y la derecha, á camino que pasa por la tejería, por el E. y trasera á heras de trillar, por el S. é izquierda á pajar de D. Gonzalo Larraga, y por el frente y O. a camino para transeuntes y ganados, ocupa una robada, ó sean 8 áreas, 98 centiáreas, 45 decímetros y 60 centímetros cuadrados, entre el horno derruido incluso la caseta tambien demolida, y sitio de la hera para corte y elaboracion de la obra, consta de solo unos restos de paredes de mampostería, se ha tasado en doce rs. de renta y trescientos id. para venta: no produce renta y se ha capitalizado la graduada en doscientos diez y seis rs., servirá de tipo en la subasta la tasacion.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fuesen rematadas las expresadas fincas que se adjudicarán, al mejor postor, sean de menor ó mayor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagarán en diez plazos de á diez por 100 cada uno. =El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.
- 3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la citada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.
- 4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de pro-

riedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no tienen mas cargas que las manifestadas, pero si aparecieren posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

- 5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
- 6.º A la vez que en esta capital se celebrarán otros remates en los juzgados de Estella y Aoiz.
- 7.º Los arrendamientos de prediás rústicos fábricas y artefactos caducan concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador. Los de fincas urbanas 40 dias despues de la toma de posesion, segun se dispone en la ley de 30 de Abril de 1856.

8.º Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca, al rematante, se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas que comprende el presente anuncio.

NOTAS.

- 1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los de propios, beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.
- 2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del clero, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del Ex-Infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Pamplona 27 de Setiembre de 1864.
El comisionado pral. de Ventas de Bs. Ns.

Juan Monreal.

Pamplona: Imprenta de Sisto Diaz de Espada.